

16 SEP 2013



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 923/13

Sucre, 11 de septiembre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro No. CDE2-59, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal la nota CITE DESPACHO No. 01501/2013 de 29 de agosto de 2013, remitido por el Alcalde Municipal de Sucre al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la consideración y aprobación del **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL A SER SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL COMANDO DEPARTAMENTAL DE LA POLICÍA DE CHUQUISACA**, a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11 de la Ley de Municipalidades.

Que, ante la creciente demanda de la población por la seguridad ciudadana en nuestro municipio de Sucre, la falta de implementación de **Políticas, Planes, Proyectos y Programas de Seguridad Ciudadana** que evidencia las precarias y hasta improvisadas infraestructuras de las diferentes unidades y módulos de la Policía, que en el mayor de los casos prestan servicios en inmuebles prestados e insuficientes en equipamiento. **Seguros de la necesidad de erradicar la delincuencia en el municipio de Sucre a través de Políticas, Planes, Proyectos y Programas de Seguridad Ciudadana para asegurar el libre ejercicio de los derechos, garantías y libertades constitucionales, brindando mayor seguridad a la población**, recogiendo los aspectos más importantes y estratégicos, como mecanismo que involucran y comprometen la participación de la población en general y particularmente de las instituciones que por ley están obligadas a este llamado y en atención a la población en su clamoroso pedido y el cumplimiento de la , Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana Ley 264 y su Reglamento D.S. 1436.

Que, se describe como partes intervinientes de la suscripción del Convenio las siguientes:

- **EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, Con C.I. Nº 1058702 Ch., en su calidad de Alcalde Municipal.
- **EL COMANDO DEPARTAMENTAL DE LA POLICÍA DE CHUQUISACA**, legalmente representada por el CNL. DESP. Elvis Antezana Miranda con C.I. 2363977 LP, mayor de edad, casado, con domicilio legal en calle Olañeta Nº 82, hábil por derecho, en su calidad de Comandante Departamental de la Policía De Chuquisaca.

Que, ambas entidades coinciden en el objetivo de garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, "Para una Vida Segura" y por lo tanto deciden establecer vínculos que les permitan lograr las metas con mayor eficiencia.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 299, parágrafo II, numeral 13 indica que, "Se ejerce de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas" la "Seguridad Ciudadana", y dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales descritas en el artículo. 302 numeral 35, dispone "la Celebración de Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, pública y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 923/13

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización en su **artículo. 98** indica en sus parágrafos I. Al ser el estado el garante de los derechos fundamentales y al ser la Seguridad Ciudadana un fin y función especial contemplada en la Constitución Política del Estado, esta competencia deberá ser regulada por una ley especial. II. **"el ejercicio de la competencia concurrente de Seguridad Ciudadana por parte de las entidades territoriales autónomas deberá sujetarse a la ley especial, emitida por el nivel central del estado de acuerdo a la competencia concurrente del numeral 13, Parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política Del Estado"**.

Que, en su **artículo 112** indica en sus parágrafos II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, **podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos** concurrentes en el ámbito de sus competencias y en su parágrafo. III. Las entidades territoriales autónomas que **suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas.**

Que la Ley 264 del 31 de julio de 2012, **LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA "PARA UNA VIDA SEGURA"** en su **artículo 1 del (Objeto)** establece "La presente Ley tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en coordinación con los diferentes niveles de Estado. **El artículo 3 de la (Prioridad Nacional)** en sus parágrafos I. indica "La seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y una condición fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad boliviana. II. El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia declara como prioridad nacional el financiamiento y la ejecución de los Planes de Seguridad Ciudadana Nacional, Departamental, Municipal e Indígena Originario Campesino".

Que, el Decreto Supremo 1436 del 14 de diciembre de 2012 de Reglamentación de la Ley 264, en su **artículo 2 del (Ámbito de Aplicación)**. Indica que "El presente Decreto Supremo tiene como ámbito de aplicación todo el territorio nacional y será de cumplimiento obligatorio en todas las instituciones públicas y privadas. Además deja claro en el artículo 3 de **(Convenios Interinstitucionales)**. El Ministerio de Gobierno, la Policía Boliviana y las Entidades Territoriales Autónomas podrán suscribir convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades de seguridad ciudadana, sin que implique transferencia de recursos públicos a privados.

Que al tenor del Convenio Marco el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a la suscripción del mismo asume las obligaciones de:

- En cumplimiento del presente Convenio Marco de cooperación interinstitucional deberá prever recursos económicos dentro del presupuesto asignado al POA anual para ejecutar Políticas, Planes, Proyectos y Programas de Seguridad Ciudadana.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 923/13

- Realizar y ejecutar Políticas, Planes, Proyectos y Programas que llevan al cumplimiento del objetivo del presente convenio.

Que, al tenor del Convenio Marco el Comando Departamental de la Policía, a la suscripción asume las obligaciones de:

- Deberá proponer Políticas, Planes, Proyectos y Programas de Seguridad Ciudadana, a la Dirección de Seguridad Ciudadana del G.A.M.S., para su estudio y factibilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley 264 de Seguridad Ciudadana y el D.S. 1436.

Que, la vigencia del convenio tendrá una duración a partir de la suscripción del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2014.

Que, el Informe Legal de Dirección Jurídica N° 357/2013 de 29 de agosto de 2013, considera procedente la puesta a consideración mediante nota de la Dirección de Seguridad Ciudadana G.A.M.S., respaldada por informe técnicos y jurídico, sugiriendo a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal elevar al H. Concejo Municipal para su consideración el Convenio Marco de referencia, a ser suscrito por el Gobierno Municipal de Sucre y el Comando Departamental de la Policía, por encontrarse enmarcado a las disposiciones legales descritas precedentemente

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACION de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**".

Que, de acuerdo al numeral 11 art. 12 de la Ley de Municipalidades, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones entre otras de: Aprobar o rechazar convenios, contratos y concesiones de obras, servicios públicos o explotaciones del Municipio, en un plazo máximo de quince (15) días.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL A SER SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL COMANDO DEPARTAMENTAL DE LA POLICÍA DE CHUQUISACA**, representados de la siguiente manera:

- **EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, Con C.I. N° 1058702 Ch., en su calidad de H. Alcalde Municipal.
- **EL COMANDO DEPARTAMENTAL DE LA POLICÍA DE CHUQUISACA**, legalmente representada por el CNL. DESP. Elvis Antezana Miranda con C.I. 2363977 LP, mayor de edad, casado, con domicilio legal en calle Olañeta N° 82, hábil por derecho, en su calidad de Comandante Departamental de la Policía de Chuquisaca.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia


Página 4
RAM 923/13

Art. 2.- El objeto del presente Convenio Marco Interinstitucional, es el de dar cumplimiento a la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", y al Decreto Supremo 1436 que reglamenta la citada ley, para hacer efectiva las Políticas, Planes, Proyectos y Programas concernientes de Seguridad Ciudadana conforme a objetivos específicos, de manera progresiva de acuerdo a las prioridades que se establezcan para el beneficio de la población en su conjunto.

Art. 3.- Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art. 4.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**

